Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140007105 DE

19 de noviembre de 2026

Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR**, identificada con NIT. 830.011.670-3, y se designa su reemplazo

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes y complementarias, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

La **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR**, identificada con NIT. 830.011.670-3, en adelante **COPSERVIR** y/o la **Cooperativa**, que según el certificado de existencia y representación legal tiene su domicilio principal en la Calle 13 No. 42-10 de la ciudad de Bogotá D.C., es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con su objeto social, **COPSERVIR** no está autorizada para ejercer la actividad financiera; por ello, la función de inspección, vigilancia y control corresponde a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, sin perjuicio de que los asuntos de la **Cooperativa** puedan ser asumidos por las dependencias internas adscritas al Despacho de esta Superintendencia.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, **COPSERVIR** es una empresa solidaria que se encuentra catalogada dentro del primer nivel de supervisión.

Ahora bien, por haberse configurado las causales de los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en el artículo 291 ibídem, esta Superintendencia ordenó, mediante Resolución No. 2024100002535 del 16 de abril de 2024, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COPSERVIR** por dos (2) meses, con el objeto de diagnosticar su situación real y adoptar las determinaciones correspondientes.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de **COPSERVIR**, al señor Yobany Montilla Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.079. Así mismo, se designó como Revisora Fiscal a la señora María Berenice Mazo Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.028.527.

Con fundamento en el diagnóstico integral y estudio de viabilidad presentado por el agente especial, mediante oficio con radicado No. 20244400185862 del 4 de junio de 2024, y el concepto de la revisoría fiscal, presentado mediante oficio con radicado No. 20244400196762 del 13 de junio de 2024, esta Superintendencia, a través de la Resolución No. 2024100004825 del 14 de junio de 2024, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **COPSERVIR**, otorgando el plazo de un (1) año para adelantar las acciones tendientes a subsanar las causales que originaron la medida de intervención y colocar a la entidad en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social. Dicho acto administrativo fue notificado el 17 de junio de 2024.

Dentro del término establecido, el agente especial presentó el Plan de Recuperación de la empresa solidaria, esto a través del oficio con radicado No. 20244400277702 del 6 de agosto de 2024. Por su parte, mediante el oficio con radicado No. 20243300528391 del 4 de diciembre de 2024, esta Superintendencia emitió aprobación al Plan de Recuperación planteado; aunque realizó algunas observaciones al contenido de este.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución No. 2025331000225 del 16 de enero de 2025, removió a la revisora fiscal de la **Cooperativa**, la señora María Berenice Mazo Zapata, y en su reemplazo designó a la empresa COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S, identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora Andrea del Pilar Torres González, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613, como nueva revisora fiscal.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial de la **Cooperativa**, mediante comunicación remitida con el radicado temporal No. 202505140900058C del 14 de mayo de 2025, presentó la solicitud de prórroga por el término de un (1) año de la medida de toma de posesión para administrar. Así mismo, la revisora fiscal de la empresa solidaria, a través de comunicación enviada al correo electrónico del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales, y radicada con el No. 20254400171462 del 12 de junio de 2025, presentó su concepto coadyuvando la solicitud presentada por el agente especial.

Por lo anterior, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 202506161000001R del 16 de junio de 2025, en la cual, previo análisis del estado jurídico y financiero de **COPSERVIR**, se determinó procedente prorrogar la medida de toma de posesión para administrar, por el término de seis (6) meses.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2025, el agente especial presentó solicitud de prórroga de la toma de posesión para administrar de **COPSERVIR**, bajo el número de radicado 20254400348242, en la cual se describe la necesidad de extender el término de la medida por un periodo adicional, atendiendo al estado de la Cooperativa y al cumplimiento de las proyecciones integradas en el plan de recuperación. Por su parte, la revisoría fiscal de la **Cooperativa** presentó concepto, por medio del radicado No. 20254400377392, en el que manifestó encontrar sustentada la solicitud de prórroga presentada por el agente especial.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución 2025140007425 del 15 de diciembre de 2025, esta Superintendencia decidió prorrogar la medida de toma de posesión para administrar de **COPSERVIR** por el término de tres (3) meses.

De manera posterior, mediante Resolución No. 2026SES000395 del 20 de enero de 2026, esta Entidad decidió remover del cargo de agente especial al señor Yobany Montilla Meza y, en su lugar, designó a Carlos Andrés Peña Cañón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.886, como agente especial de la **Cooperativa**.

El 27 de febrero de 2026, el agente especial presentó solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de **COPSERVIR**, bajo el número de radicado 20264400067602, en la cual expuso la necesidad de extender el término de la intervención por un periodo adicional de tres (3) meses, en atención al estado actual de la **Cooperativa**, al proceso de empalme institucional adelantado tras su reciente designación como agente especial y a la necesidad de consolidar el diagnóstico integral de la entidad, estructurar de manera definitiva el plan de recuperación y avanzar en la adopción de las medidas administrativas, financieras y organizacionales orientadas a superar las causales que dieron origen a la intervención.

Por su parte, la revisoría fiscal de **COPSERVIR** presentó, por medio del radicado No. 20264400077322 del 9 de marzo de 2026, concepto en el que manifestó encontrar sustentada la solicitud de prórroga del agente especial, en el siguiente sentido:

"*Con fundamento en la "Solicitud de Prórroga – Toma de Posesión para Administrar" presentada por el señor CARLOS ANDRÉS PEÑA CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.886, en su condición de Representante Legal y Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR EN TOMA DE POSESIÓN, designado mediante Resolución No. 2026SES000395 del 20 de enero de 2026, por la cual se solicita prorrogar la medida de intervención por tres (3) meses.*

La revisión realizada por esta Revisoría Fiscal se enfocó en verificar la coherencia de los saldos contables y la consistencia de la información financiera presentada en la "Solicitud de Prórroga – Toma de Posesión para Administrar", confirmando que las cifras allí reportadas corresponden con los registros contables de la entidad y reflejan su información financiera. La evaluación de los avances de gestión y demás actividades descritas en la solicitud corresponde exclusivamente a la administración y no hizo parte del alcance de los procedimientos efectuados por esta Revisoría Fiscal.

Sin perjuicio del seguimiento que corresponde a esta Revisoría Fiscal en el marco de sus funciones, y con base en los antecedentes y elementos informativos contenidos en dicha solicitud, sin que lo anterior comprometa nuestra independencia, ***se observa que, de acuerdo con la evidencia aportada, la solicitud de prórroga contribuirá a dar continuidad a las acciones orientadas a superar las causales administrativas y operativas que motivaron la medida de toma de posesión, así como al fortalecimiento de aspectos relevantes de la solvencia económica, financiera y administrativa de la Cooperativa****.*" (Se destaca).

En consecuencia, mediante Resolución No. 2026140001635 del 12 de marzo de 2026, esta Superintendencia resolvió prorrogar por el término de tres (3) meses la medida de toma

de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **COPSERVIR**, ordenada mediante Resolución No. 2024100004825 del 14 de junio de 2024.

Finalmente, el agente especial de **COPSERVIR**, mediante radicado No. 20264400067592 del 27 de febrero de 2026, presentó solicitud de prórroga extraordinaria del término de la medida de toma de posesión para administrar por un (1) año adicional, la cual fue complementada mediante radicado No. 20264400080402 del 11 de marzo de 2026, en el que se allegó información adicional relacionada con la solicitud. Así mismo, la revisoría fiscal de la **Cooperativa**, mediante radicado No. 20264400088662 del 19 de marzo de 2026, emitió concepto en el cual señaló que la prórroga solicitada contribuiría a dar continuidad a las acciones orientadas a superar las causales administrativas y operativas que dieron origen a la medida de intervención, así como al fortalecimiento de la solvencia económica, financiera y administrativa de la organización.

Atendiendo a la situación particular de la **Cooperativa**, el estado del proceso de recuperación y la necesidad de continuar con las actuaciones previstas para su estabilización institucional, el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva No. 217 del 3 de junio de 2026, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó la prórroga extraordinaria de la medida de toma de posesión para administrar por el término de un (1) año adicional.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificados por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

"*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*"

Así, en lo que respecta a la toma de posesión para administrar o liquidar, el inciso segundo del artículo 34 de la citada norma dispone que se observará, en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, este Estatuto consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo

éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

Los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993

Por su parte, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

A su vez, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o es posible adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, la Superintendencia puede tomar posesión para administrar de la empresa solidaria, medida que está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario; y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, teniendo en cuenta el impacto en el orden económico y social de la entidad vigilada.

De conformidad con el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria nombrar el agente especial de la entidad solidaria en toma de posesión. Señala expresamente el artículo en mención:

"*Toma de posesión y nombramiento del agente especial. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, declarará la toma de posesión de la cooperativa. El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, nombrará al Agente Especial y al revisor fiscal.*

La decisión de la toma de posesión será de cumplimiento inmediato, a través del funcionario comisionado por la entidad de supervisión correspondiente. La medida se notificará personalmente al representante legal de la Cooperativa, en caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida."

En línea con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

*"**6. DESIGNACIÓN.***

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá designar y dar posesión como agentes especiales**, liquidadores, contralores o revisores fiscales **a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista.

La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaria General." (Se destaca).

Ahora bien, las normas que rigen la toma de posesión, tales como el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, son disposiciones de orden público y de obligatorio cumplimiento, cuyo propósito, conforme al numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 189 (numeral 24) y 333 de la Constitución Política, es proteger el ahorro y los intereses colectivos que pueden verse en riesgo por una administración inadecuada, garantizando así la confianza en el sector solidario.

En tal sentido, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 establecen de manera explícita que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de entidades como **COPSERVIR**, nombrar al agente especial y al revisor fiscal, así como designar al liquidador y contralor en los procesos de intervención respectivos.

Además, debe tenerse en cuenta que la facultad de designación de los auxiliares de la justicia, tales como el agente especial, es una potestad discrecional de esta Entidad de Supervisión, puesto que así lo dispone el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020. Dicha norma señala que la Superintendencia "podrá designar" como agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el área de Talento Humano.

Así las cosas, con el fin de asegurar la debida ejecución de la medida de intervención y la protección de los derechos colectivos, esta Superintendencia se encuentra plenamente facultada para ejercer la facultad nominadora del agente especial, revisor fiscal, liquidador o contralor de las entidades solidarias en proceso de toma de posesión, según los términos del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

III. CONSIDERACIONES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en estricto uso de la facultad discrecional de libre nombramiento y remoción conferida por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, se encuentra plenamente legitimada para remover y designar de manera discrecional a los agentes especiales en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En tal virtud, en el marco del proceso de toma de posesión para administrar de **COPSERVIR**, y atendiendo a la conveniencia institucional de optimizar la dirección del proceso de intervención, esta Superintendencia hace uso de su facultad discrecional para

disponer la remoción del agente especial saliente, señor **Carlos Andrés Peña Cañón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.886.

Sobre el particular, cabe resaltar que la potestad autonómica y discrecional atribuida al nominador le permite valorar libremente la conveniencia y oportunidad de realizar cambios en la administración de la medida de intervención. Lo anterior adquiere singular importancia considerando la alta complejidad del proceso de **COPSERVIR**, reflejada en la prórroga extraordinaria concedida mediante Resolución Ejecutiva No. 217 del 3 de junio de 2026 por el Gobierno Nacional, a fin de atender situaciones de deterioro patrimonial, pérdidas recurrentes e inconsistencias contables de la entidad.

En este escenario, se requiere impulsar con dinamismo las acciones de reorganización operativa y la articulación interinstitucional de los establecimientos de la marca "La Rebaja". El ejercicio legítimo y discrecional de la facultad nominadora busca garantizar la efectividad de las decisiones orientadas a proteger los intereses colectivos y restablecer las condiciones óptimas de la empresa solidaria.

Por consiguiente, en cumplimiento estricto del marco constitucional y legal, y ejerciendo la potestad discrecional que resguarda el buen servicio público y los fines institucionales, la Superintendenta de la Economía Solidaria determina pertinente renovar la representación de la intervención de **COPSERVIR** mediante la designación de un nuevo agente especial.

Para efectos de la designación de la nueva agente especial, esta Superintendencia verificó la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en la Entidad. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que la señora **Biviana del Pilar Torres Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.864.379, se encuentra inscrita en el listado de candidatos para los procesos de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en calidad de agente especial o liquidadora, desde el 9 de noviembre de 2026, y cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de agente especial, conforme a lo establecido en el Título VI de la Circular Básica Jurídica y en la Circular Externa No. 62 del 11 de abril de 2024, de acuerdo con la certificación expedida el 12 de noviembre de 2026 por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procederá a remover al actual agente especial de **COPSERVIR**, señor **Carlos Andrés Peña Cañón**, y, en su lugar, designar a la señora **Biviana del Pilar Torres Castañeda**, como nueva agente especial de la **Cooperativa**.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y del pleno ejercicio de la facultad discrecional antes expuesta, la Superintendenta de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REMOVER al señor **Carlos Andrés Peña Cañón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.886, del cargo de agente especial de la **Cooperativa**

Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR, identificada con el NIT. 830.011.670-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 13 No. 42-10.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la señora **Biviana del Pilar Torres Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.864.379, como agente especial de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR**, identificada con el NIT. 830.011.670-3.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR al agente especial saliente, señor **Carlos Andrés Peña Cañón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.886, hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo a la agente especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR a la agente especial entrante, señora **Biviana del Pilar Torres Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.864.379, la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás normas concordantes y complementarias vigentes.

ARTÍCULO 5.- ADVERTIR a la agente especial designada que tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña la agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquella y la Superintendencia de la Economía Solidaria. Además, **ORDENAR** a la agente especial que cumpla y proceda conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, así como las circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables que se relacionen con el proceso de intervención.

ARTÍCULO 6.- COMUNICAR la presente Resolución al señor **Carlos Andrés Peña Cañón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.886; y a la sociedad COLOMBIA TRIBUTA.COM S.A.S., identificada con NIT. 900.709.207-7, representada legalmente por la señora Andrea del Pilar Torres González, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.613, en calidad de revisora fiscal de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR**, identificada con el NIT. 830.011.670-3.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **Biviana del Pilar Torres Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.864.379, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mismo Código.

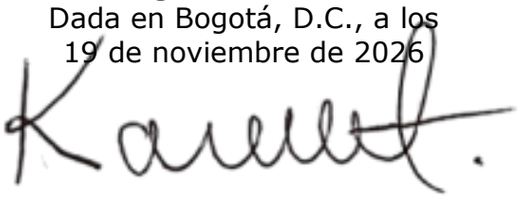
ARTÍCULO 8.- ORDENAR a la agente especial designada la inscripción del presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR**, identificada con el NIT. 830.011.670-3, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010

ARTÍCULO 9.- ORDENAR a la agente especial designada, **Biviana del Pilar Torres Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.864.379, que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado con el análisis del estado actual del proceso de intervención de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios – COPSERVIR**, identificada con el NIT. 830.011.670-3. El informe deberá incluir la verificación y el análisis de las operaciones comerciales, financieras y demás actuaciones relativas a la administración del negocio realizadas por el agente especial saliente, a fin de que esta Superintendencia proceda a adoptar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 10.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente Resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que dispone, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de noviembre de 2026



KAREN PATRICIA HERNÁNDEZ BLANQUICETT
Superintendente

Proyectó: RAFAEL GONZÁLEZ RUBIO
Revisó: ANDREA CAMILA ACOSTA HERNÁNDEZ